



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 16 de Julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 026

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho proceso **EJECUTIVO SINGULAR** seguido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR** en contra de la señora **OTILIA DÍAZ CRUZ** y el señor **JORGE ALIRIO CAMARGO MORENO** radicado con el N° **2011 - 00099**, para resolver sobre memorial allegado por el Dr. PEDRO JULIO NEIRA PEÑA apoderado de la parte demandante, suscrito igualmente por las partes el 28/02/2020, donde solicitan la terminación del proceso por transacción.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que el 28/02/2020 fue allegado memorial por el apoderado de la parte demandante suscrito igualmente por las partes, donde solicitan la terminación del proceso, el archivo del expediente y el desglose del título valor a la parte demandada, una vez se cumpla con la condición del pago del valor transado al apoderado de la parte demandante.

El Art. 312 del C.G.P. consagra:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales **deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (Negrilla y subrayado fuera de texto)**

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud se ajusta a derecho y que la misma se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia, procederá este Despacho a ordenar el pago del título valor obrante dentro del proceso por valor de \$2.700.000 al apoderado de la parte demandante, y teniendo en cuenta que el cumplimiento de la transacción se encuentra a cargo de este Juzgado, y que así se realizará una vez quede en firme el presente proveído, se procederá a dar por terminado el proceso de marras por transacción, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, solicitadas, decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, el archivo del expediente y el desglose del título valor a la parte demandada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción realizada por las partes dentro del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en renglones precedentes.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares en caso de que estas hayan sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia. Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los títulos valores allegados con la demanda y hacer entrega al ejecutado, dejando las constancias del caso.

QUINTO: HAGASE ENTREGA a favor del apoderado de la parte demandante, del título valor obrante dentro del proceso de la referencia por valor de \$2.700.000 de conformidad con lo acordado en la transacción aprobada.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba7927845955e8efdd8210ec4025a444dbab360cf140eac93d89c51c8841e1a

Documento generado en 16/07/2020 02:25:45 PM